



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

16 DE AGOSTO DE 1984

Número 187

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

DECRETO 90/1984, sobre estructuras orgánicas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

2355

4. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO

Autorización administrativa de instalación eléctrica. Peticionario: Agrasa, S.A.T. núm. 1.179.

2361

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Delegación General del Gobierno.

2361

III. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

2362

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

2362

Juzgado de Primera Instancia de Yecla.

2362

IV. Administración Local

Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.	2363	Ayuntamiento de Santomera.	2363
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.	2363	Ayuntamiento de Yecla.	2363
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.	2363	Ayuntamiento de Cartagena.	2363

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Jesús del Fraile Sarmiento. Lorca.	2364	Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia.	2364
		Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia.	2364

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

631 DECRETO 90/1984, sobre estructuras orgánicas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Las funciones asumidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca hacen necesaria una ordenación orgánica de la misma que determine su estructura, concretando los cometidos de cada uno de los órganos en la forma más adecuada para mejorar su eficacia al servicio de los sectores agrícolas, ganaderos y pesqueros.

De otro lado, la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma, establece en su artículo 18 y 25 el procedimiento para desarrollar la organización de las Consejerías a nivel de unidades inferiores a Dirección Regional, procediendo, en consecuencia a la modificación del Decreto 3/1982, de 9 de agosto.

En su virtud, a propuesta del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, previa deliberación y acuerdo en Consejo de Gobierno celebrado el día 2 de agosto de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponden las funciones de desarrollo, fomento y regulación de la riqueza agrícola, forestal, ganadera y pesquera de la Región.

2. El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca es el jefe superior del Departamento y asume la iniciativa, dirección e inspección de todos los Servicios del mismo, así como cuantas atribuciones le confiere el artículo 20 de la Ley Regional de 18 de octubre de 1982 de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º—1. Dependiendo del consejero existirá un Gabinete Técnico, asimilado a nivel orgánico de Servicio, que realizará las funciones de asesoramiento y asistencia técnica que aquél le encomiende y cuya organización, composición y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente. Dicho Gabinete podrá estar integrado por el número de asesores que determine el Consejo de Gobierno, con la condición de funcionarios de empleo.

2. Asimismo, dependerán del consejero los siguientes Centros Directivos:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección Regional de Planificación y Asistencia Técnica.
- c) Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias.

d) Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios.

e) Servicio Regional de Pesca.

3. Bajo la presidencia del consejero y como órgano de coordinación, colaboración e información recíproca entre las distintas unidades de la misma, existirá un Consejo de Dirección de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 17 de la Ley de Gobierno y Administración de la Región de Murcia que estará integrada por todos los jefes de Servicio de la Consejería y el del Gabinete Técnico.

Artículo 3.º—Quedan adscritos a la Consejería, como órganos consultivos de la misma de acuerdo con sus Decretos de creación, la Junta Regional de Pesca, la Junta Regional de Acuicultura y el Consejo Regional Agrario.

Artículo 4.º—1. La Secretaría General Técnica realizará las funciones a que se refiere el artículo 23 de la Ley de 18 de octubre de 1982, de Gobierno de la Administración Pública.

2. Se estructurará en las siguientes unidades:

- a) Servicio de Personal y Asuntos Generales.
 - a.1. Sección de Administración del Personal.
 - a.2. Sección de Asuntos Generales.
- b) Servicio de Régimen Económico-Administrativo.
 - b.1. Sección de Gestión Económica.
 - b.2. Sección de Régimen Jurídico-Administrativo.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad sustituirá al secretario general técnico uno de los jefes de Servicio, designado por el consejero.

Artículo 5.º—El Servicio de Personal y Asuntos Generales es el órgano de apoyo y asistencia inmediata al secretario general técnico en todo aquello que se refiere al régimen interior del Departamento, así como la Gestión del Personal del mismo.

Asumirá la organización, coordinación y control de las unidades inferiores, la elaboración de la programación y memoria anual de actividades, la evaluación de rendimiento y consiguientes propuestas de racionalización, así como cuantos estudios e informes le sean encomendados en estas materias.

Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Personal y Asuntos Generales se estructurará en las siguientes Secciones:

- Sección de Administración del Personal.
- Sección de Asuntos Generales.

Artículo 6.º—La Sección de Administración del Personal es el órgano a través del cual se gestiona todo el personal adscrito a la Consejería y se atiende su régimen de retribuciones mediante la preparación de las correspondientes nóminas afectándole, asimismo, todo lo referente a la Seguridad Social y Mutualidades de Funcionarios.

Artículo 7.º—Corresponde a la Sección de Asun-

tos Generales, las funciones de estudio y tramitación de cuantos asuntos de carácter general e indeterminado sean competencia de la Consejería. Especialmente será el órgano de apoyo del jefe de Servicio en relación con los estudios necesarios para la mejor orientación y métodos de trabajo de las restantes unidades del Departamento, debiendo de recabar de dichas unidades la información necesaria para la preparación de la memoria anual de actividades.

Atenderá el Registro General de la Consejería, llevará el archivo de la misma y bajo su custodia se centralizará toda la documentación de la Secretaría General Técnica.

Igualmente, prestará la asistencia informática que se requiera para el mejor funcionamiento de los Servicios Centrales de la Consejería en especial, en lo relativo a mecanización de nóminas y expedientes de personal, así como el seguimiento de las diferentes partidas presupuestarias.

Se encargará del seguimiento del Patrimonio de la Consejería y de cuantas incidencias pudieran afectarles y llevará el de inventario de bienes y derechos de la misma.

A dicha Sección estará adscrita una Oficina de Información, la cual orientará tanto verbalmente como por escrito a los agricultores, asociaciones agrarias y al público en general acerca de los cometidos de los diferentes Servicios de la Consejería, ubicación de los mismos, régimen de ayudas, publicaciones o cuantos datos de análoga naturaleza se estimen de interés por las distintas unidades del Departamento, que a tal efecto los remitirán a dicha oficina.

Artículo 8.º—El Servicio de Régimen Económico-Administrativo es el órgano de apoyo y asistencia al secretario general técnico en relación con la elaboración de disposiciones de carácter general, así como en la preparación de cuantos asuntos deban ser sometidos al Consejo de Gobierno.

Se encargará de la compilación de las disposiciones vigentes relacionadas con el Sector Agrario y de velar por el cumplimiento de aquellas que específicamente afecten a las distintas unidades del Departamento, realizando propuestas de refundición o revisión de los textos legales que estime oportunos.

Especialmente tendrá asignada la tramitación de los recursos o reclamaciones que se sustancien ante la Consejería, sin perjuicio del órgano competente para resolverlos, así como el seguimiento de la correcta aplicación por las unidades que le están subordinadas de la Legislación General Presupuestaria, y de Contratos del Estado.

Para el cumplimiento de sus fines se estructurará en dos Secciones:

- Sección de Gestión Económica.
- Sección de Régimen Jurídico-Administrativo.

Artículo 9.º—La Sección de Gestión Económica es el órgano a través del cual se prepara el anteproyecto de presupuesto, se ocupa del seguimiento del estado de las diversas partidas presupuestarias, así como de tramitar las propuestas de modificaciones presupuestarias de los distintos Servicios de la Consejería, se preparan los expedientes de gastos y pagos y se gestiona lo relativo a la recaudación de las tasas y otros ingresos de la Consejería.

Artículo 10.—La Sección de Régimen Jurídico-Administrativo se ocupará de realizar todas las ges-

tiones referentes a la aplicación de la Legislación de Contratos del Estado, teniendo también a su cargo la realización de los informes jurídicos que se deriven de expedientes relacionados con concesiones administrativas, ocupaciones, expropiaciones y cualesquiera otros que le sean requeridos.

Dirección Regional de Planificación y Asistencia Técnica

Artículo 11.—La Dirección Regional de Planificación y Asistencia Técnica será el órgano encargado de ejercer las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Extensión, Capacitación e Investigación Agrarias.

1. Estructura de la Dirección Regional.

La Dirección Regional de Planificación y Asistencia Técnica, bajo la dependencia del director regional, estará constituida por las siguientes unidades:

1.1. SERVICIO DE EXTENSION Y CAPACITACION AGRARIAS

- Sección de Coordinación de Agencias.
- Sección de Coordinación de Centros.
- Sección de Técnicas Agrarias.
- Sección de Técnicas de Extensión y Capacitación.

2.2. SERVICIO DE INVESTIGACION AGRARIA

- Secretaría General.
- Junta de Gobierno.
- Comisión Científica.
- Departamentos.

2. Director regional de Planificación y Asistencia Técnica.

Bajo la dependencia del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, ejercerá la jefatura de la Dirección Regional de Planificación y Asistencia Técnica. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, o por delegación expresa del mismo, sustituirá en dicha jefatura al director regional uno de los jefes de Servicio designado por el consejero.

El director regional de Planificación y Asistencia Técnica tendrá las funciones que con carácter general atribuyen a los directores regionales la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en materia de personal el Decreto 85/1983, de 22 de noviembre, así como las que en su representación o delegación le sean encomendadas por el consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 12.—El Servicio de Extensión y Capacitación Agraria se ocupará de las actividades que derivan de las competencias atribuidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en materia de Extensión y Capacitación Agrarias.

Asumirá la organización, coordinación y control del trabajo de las unidades inferiores, la elaboración de la programación y memoria anual de actividades, la evaluación de rendimiento y consiguientes propuestas de racionalización, así como la elaboración de cuantos informes le sean encomendados.

En especial ejercerá funciones de coordinación de divulgación y capacitación a través de las Agencias de Extensión Agraria y Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias y el apoyo a dichas unidades en el asesoramiento y capacitación de cuadros.

En el Servicio de Extensión y Capacitación Agrarias estarán integradas las siguientes unidades:

1. **Sección de Técnicas de Extensión y Capacitación**, cuyas funciones serán: coordinación de la divulgación a través de los medios de comunicación social, elaboración de ayudas a través de medios audiovisuales y publicaciones a emplear en actividades docentes regladas y no regladas, a impartir en los Centros de Capacitación Agraria, apoyo técnico a las distintas unidades de la Consejería en la promoción y seguimiento de entidades asociativas agrarias, grupos de jóvenes futuros empresarios, orientación docente profesional de alumnos, formación y perfeccionamiento del profesorado en métodos didácticos.

2. **Sección de Técnicas Agrarias**. Realizará las siguientes funciones: formación y perfeccionamiento de agentes y profesores de Centros de Capacitación en técnicas de fruticultura, citricultura, viticultura, horticultura, floricultura, ganadería, pastos y forrajes, suelos e industrias agrarias; realización de programas de transferencia tecnológica; recogida de datos e información a los Centros de Investigación sobre los problemas detectados en las explotaciones agrarias a nivel comarcal y regional.

Del jefe de la Sección de Técnicas Agrarias dependerá el equipo técnico integrado por los asesores en materia de: fruticultura, citricultura, viticultura, horticultura, floricultura, ganadería, pastos y forrajes, suelos y abonos e industrias agrarias, así como en los monitores auxiliares de campo.

3. **Sección de Coordinación de Centros de Capacitación**. Realizará funciones relacionadas con la formación y perfeccionamiento del profesorado en métodos didácticos, orientación profesional y docente de alumnos, valoración de medios didácticos, coordinación de las actividades extraagrarias de los Centros así como de los intercambios de alumnos a nivel nacional e internacional, y orientación y coordinación de las relaciones entre Centros y Empresas.

De la Sección de Coordinación de Centros de Capacitación dependerán los Centros de Jumilla, Lorca y Torre Pacheco.

4. **Sección de Coordinación de Agencias**. La Sección de Coordinación de Agencias de Extensión Agraria realizará las siguientes funciones: apoyo, supervisión y orientación metodológica a la acción de las Agencias, velando por el exacto cumplimiento de los programas de trabajo; recogida, ordenación y transmisión de las necesidades de estas unidades en materia de formación de personal, medios audiovisuales y didácticos; coordinación de los programas de trabajo de las diferentes unidades y de las relaciones de éstas con las Organizaciones Profesionales y demás instituciones locales.

Artículo 13.—El Centro Regional de Investigación Agraria con nivel orgánico de Servicio, se ocupará de las actividades que derivan de las competencias atribuidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en materia de investigación agraria.

Asumirá la organización, coordinación y control del trabajo de las unidades inferiores, la elabora-

ción de la programación y memoria anual de actividades, coordinando la confección de la programación y memoria anual de actividades, coordinando la confección de la memoria científica, la evaluación de rendimiento y consiguientes propuestas de racionalización, así como la elaboración de cuantios informes le sean encomendados.

En especial ejercerá funciones de coordinación y seguimiento de las tareas de investigación encomendadas al Servicio.

1. Directamente adscritos a la Jefatura de Servicio y como órganos colegiados con las funciones que más adelante se describen, existirán: la Junta de Gobierno y la Comisión Científica.

A) **La Junta de Gobierno** estará compuesta de la siguiente forma:

Presidente: jefe de Servicio.

Secretario: el del Servicio.

Vocales: presidente de la Comisión Científica.

2 jefes de Departamento de Investigación.

3 representantes del personal laboral.

El jefe de la Unidad Técnica de Apoyo.

1 representante de los colectivos no representados entre los anteriores.

Serán funciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

a) Proponer a la Dirección Regional las líneas de investigación y la organización del Centro para su desarrollo.

b) Resolver los asuntos que afecten al funcionamiento y régimen interior del Centro Regional de Investigaciones Agrarias.

c) Proponer la política de desarrollo del Centro referente al acceso y promoción de su personal, así como a la contratación y a la admisión de personal en formación y su distribución en las diversas unidades que lo componen.

d) Definir prioridades sobre la asistencia a congresos o reuniones científicas, así como el intercambio del personal con otros Organismos españoles o extranjeros, previo informe de la Comisión Científica.

e) Proponer a la Dirección Regional el establecimiento de convenios o contratos con Entidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras, para realizar trabajos de investigación.

f) Análisis de las necesidades y posibles recursos en orden a la elaboración del presupuesto anual del Servicio.

g) Velar por las cuestiones que afecten a los bienes constitutivos de la infraestructura del Centro.

h) Aprobar los informes que debe emitir el Servicio a petición de entidades regionales o nacionales.

i) Resolver las propuestas e informes que formule la Comisión Científica en las cuestiones de su competencia.

j) Cualquier otra función que reglamentariamente se determine o sea coherente con las funciones del Servicio e iniciativa de su jefatura.

B) **La Comisión Científica**. Estará constituida por cuatro miembros elegidos por el personal investigador titulado superior y de grado medio, teniendo en cuenta que no habrá en ningún caso más de un componente de un mismo Departamento. Entre ellos se elegirá un presidente.

Serán funciones de la Comisión Científica:

a) Contribuir a la identificación de problemas susceptibles de investigación en el C.R.I.A. mediante la colaboración con los organismos y grupos en contacto directo con la problemática agraria de la zona.

b) Promover el trabajo en equipo estimulando la coordinación y cooperación entre departamentos y equipos de investigación del C.R.I.A. y entre otros organismos.

c) Aprobar o denegar con informe escrito la tramitación de los proyectos e investigación elaborados por los investigadores del C.R.I.A. elevando dicho informe a la Jefatura del Servicio para su conformidad y consultando a coordinadores de programas y otros expertos cuando parezca necesario.

d) Realizar una evaluación periódica de los proyectos en ejecución e informar sobre el desarrollo de los mismos.

e) Consultar a expertos cuando parezca necesario para la evaluación y valoración de los resultados.

f) Contribuir a una utilización eficiente de los recursos científicos del C.R.I.A. estableciendo las prioridades de infraestructura y equipamiento general.

g) Promover el perfeccionamiento profesional del personal del C.R.I.A. determinando las áreas sobre las que debe formar personal investigador, e impulsando también la realización de tesis doctorales, tanto por personal propio como externo.

h) Promover el perfeccionamiento científico-profesional de los investigadores mediante la organización de conferencias y seminarios y conocer e informar sobre la solicitud de viajes al extranjero.

i) Evaluar la calidad de los trabajos presentados para su publicación y aportar sugerencias para su perfeccionamiento.

j) Delegar en alguno de sus miembros la representación científica del C.R.I.A. cuando sea necesario.

k) Responsabilizarse de la elaboración de la Memoria Científica del C.R.I.A., designando para ello al equipo que sea necesario.

l) Estar representado en la Junta de Gobierno del C.R.I.A.

m) Asesorar a la Dirección del C.R.I.A. en temas de carácter científico.

C) El Servicio de Investigaciones Agrarias se estructura en las siguientes unidades con rango orgánico de Sección: Secretaría, Departamento de Riegos, Departamento de Horticultura, Departamento de Fruticultura, Departamento de Citricultura, Departamento de Viticultura y Enología, Departamento de Cultivos de Zonas Áridas, Departamento de Producción Animal y Departamento de Protección Vegetal.

1. Secretaría General.

La Secretaría General, con nivel orgánico de Sección, tendrá encomendada la gestión económica y administrativa del Centro Regional de Investigaciones Agrarias, siguiendo las directrices emanadas de la Secretaría General Técnica. El secretario general sustituirá al jefe de Servicio en su ausencia, y actuará como secretario de la Junta de Gobierno.

2. Jefatura de Departamento.

Los jefes de Departamento con nivel orgánico de jefes de Sección, serán responsables ante el jefe de Servicio del mantenimiento del más alto nivel científico-técnico en la disciplina cultivada en cada una de las unidades a su cargo, de las actividades de asistencia científico-técnica y de la formación de personal, así como de la coordinación de su Departamento con otros del propio Servicio o de otros Centros de Investigación. Coordinará la utilización de los medios instrumentales y materiales adscritos a su Unidad, debiendo elaborar, con la colaboración del personal científico del Departamento, la programación de actividades investigadoras y los programas de formación de personal.

Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias

Artículo 14.—La Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias será el órgano encargado del control, fomento y ordenación de la riqueza agrícola y ganadera de la Región, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la vigente legislación.

Son sus funciones específicas:

1. Ejercicio, con la dependencia orgánica citada, las competencias que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en todos los asuntos relacionados con su cometido, de acuerdo con su legislación específica.

2. Elaborar y desarrollar los planes regionales y adoptar y promover las medidas que demande la situación agraria de la Región en orden a la mejora de su producción y saneamiento.

3. Proponer la adopción de cuantas acciones de carácter dispositivo se consideren convenientes para el mejor desarrollo de su cometido y funciones.

Artículo 15.—La Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias estará constituida, bajo la dependencia del director regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, por las siguientes Unidades:

- Servicio de Ganadería.
- Servicio de Agricultura.
- Servicio de Industrias y Comercialización Agraria.
- Sección de Estudios y Estadísticas.

El director regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, bajo la dependencia del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, ejercerá la Jefatura de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, o por delegación expresa del mismo, sustituirá en dicha Jefatura al director regional uno de los jefes de Servicio designado por el consejero.

El director regional de Producción e Industrias Agroalimentarias tendrá las funciones que con carácter general atribuyen a los directores regionales la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en materia de personal el Decreto 85/1983, de 22 de noviembre, así como las que en su representación o delegación le

sean encomendadas por el consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 16.—El Servicio de Ganadería se ocupará de las actividades que derivan de la competencia atribuida a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en materia de ganadería.

El Servicio de Ganadería tendrá encomendado el conocimiento, control, inspección y fomento de la producción ganadera de la Región, así como la prevención y lucha contra las enfermedades del ganado.

Al jefe del Servicio corresponde estudiar, proponer y en su caso adoptar, informar y tramitar, de acuerdo con las instrucciones del director regional, los expedientes y actividades desarrolladas por el Servicio. Le corresponde igualmente la coordinación de las Unidades integradas en el mismo.

Bajo su dependencia estarán integradas las siguientes Unidades:

a) La Sección de Lucha contra Epizootias y Zoonosis, que tendrá encomendadas las funciones relativas al diagnóstico y detección de focos de enfermedades infectocontagiosas, las campañas de prevención y lucha contra las epizootias en los animales y saneamiento ganadero. Asimismo realizará los estudios y propondrá los planes necesarios para el desarrollo y control de la sanidad en los animales.

b) La Sección de Higiene y Profilaxis, que tendrá encomendadas las funciones relativas a la prevención de la transmisión de enfermedades infectocontagiosas, a través de la planificación, ordenación, fomento e inspección de las medidas de higiene y profilaxis en las instalaciones ganaderas, movimiento del ganado y concentraciones ganaderas, así como el desarrollo de las medidas profilácticas de desratización, desinsectación y desinfección.

c) La Sección de Producción Animal, que tendrá encomendadas las funciones relativas al estudio y ejecución de los planes de desarrollo ganadero y mejora genética, el control de la producción y de los medios de reproducción, y la ordenación de los medios de producción.

Artículo 17.—El Servicio de Agricultura ejercerá las funciones que a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca competen en materia de conocimiento, control, inspección y fomento de la producción agrícola, así como la sanidad vegetal.

Al jefe del Servicio corresponde estudiar, proponer y en su caso adoptar, informar y tramitar, de acuerdo con las instrucciones del director regional los expedientes y actividades desarrollados por el Servicio. Le corresponde, igualmente, la coordinación de las Unidades integradas en el mismo.

Bajo su dependencia se integrarán las siguientes Unidades:

a) La Sección de Producción Vegetal, que tendrá encomendadas las funciones relativas al análisis y caracterización técnico-agrícola de los sistemas de producción, programas de ordenación y fomento de las producciones, censo e inventario de cultivo, plantaciones, semillas y viveros, control e inspección de establecimientos y servicios plaguicidas, fertilizantes y maquinaria; y planes de demostración y exhibición de maquinaria y otras medidas de producción.

b) La Sección de Lucha Preventiva y Campañas, que ejercerá las funciones relativas a la organización, dirección, ejecución y control de Campa-

ñas oficiales, experimentales y demostrativas contra plagas y enfermedades o agentes nocivos (granizo, heladas, viento, etc.), así como el fomento, constitución y seguimiento de las agrupaciones de agricultores para la lucha integrada contra plagas en los distintos cultivos.

c) Estación de Avisos Agrícolas, que con el nivel orgánico de Sección tiene encomendadas las funciones de realizar estudios y experimentos sobre biología y ciclo evolutivo de las plagas para disponer de los datos precisos que permitan decidir el momento más adecuado para realizar los tratamientos fitosanitarios.

Determinar la influencia de las condiciones climáticas sobre evolución de las plantas y sus enemigos. Analizar la efectividad, persistencia y residuos de los productos utilizados y realizar los ensayos oficiales para inscripción de plaguicidas en el Registro Central. Elaborar con los datos básicos a que se refieren los apartados anteriores los correspondientes Boletines de Avisos, Notas informativas, alertas, etc., que deberán ser difundidas a todos los Servicios del Departamento que para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas necesiten del conocimiento de tales dictámenes.

Artículo 18.—El Servicio de Industrialización y Comercialización Agraria ejercerá las funciones relativas a la ordenación, fomento e inspección de las industrias agroalimentarias, así como las de estudio y fomento de la comercialización de los productos agrarios.

Al jefe del Servicio corresponde estudiar, proponer y en su caso adoptar, informar y tramitar de acuerdo con las instrucciones del director regional, los expedientes y actividades desarrolladas por el Servicio. Le corresponde, igualmente, la coordinación de las Unidades de ejecución integradas en el mismo.

El Servicio de Industrialización y Comercialización estará constituido por las siguientes Unidades:

a) La Sección de Industrialización, que tendrá encomendadas las funciones relativas a la ordenación, inspección y control de las industrias agroalimentarias, así como el fomento de las mismas a través de las líneas de ayuda establecidas o que se establezcan.

b) La Sección de Comercialización, que tendrá como misión la realización de las acciones pertinentes al desarrollo de los programas de fomento a la comercialización, el control de la comercialización de los productos agrarios, según sus normas específicas de calidad, la promoción, control y asesoramiento técnico de las agrupaciones para la comercialización de productos agrarios; la promoción, ordenación y vigilancia de los Centros de contratación de Productos Agrarios de Origen; así como la promoción y Ordenación de las relaciones contractuales entre las Empresas Agrarias y los sectores de industrialización y comercialización de los productos agrarios.

Artículo 19.—La Sección de Estudios y Estadística tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) Programar, dirigir y elaborar metodología y ejecutar la toma de datos, depuración, elaboración y publicación de los mismos, en la confección de las estadísticas agrarias de exclusivo interés regional, en coordinación con las directrices emanadas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Dirigir y ejecutar la recogida de la información, depuración, coordinación y en su caso elaboración según el plan de los calendarios que con carácter general se establezcan por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para las estadísticas de ámbito nacional.

c) Gestionar administrativamente las subvenciones asignadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la recogida de información estadística.

d) La realización de los estudios semanales, mensuales y anuales de coyuntura agraria y demás estudios socio-económicos relacionados con el sector agrario.

Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios

Artículo 20.—La Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios será el órgano encargado de ejercer, dentro de su ámbito, las funciones necesarias para la dirección y gestión de los asuntos relacionados con las competencias ya transferidas por la Administración del Estado y aquellas otras que habrán de asignarse, en materia de reforma y desarrollo agrario y de conservación de la naturaleza.

Su estructura administrativa se desarrollará posteriormente, de acuerdo con las funciones y servicios que sean transferidos de la Administración del Estado.

Para el ejercicio de las funciones que actualmente tienen transferidas, y bajo la superior dependencia del director regional, se estructura en las dos Unidades siguientes con nivel orgánico de Sección:

- Unidad de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Oficina Supervisora de Proyectos.

La Unidad de Reforma y Desarrollo Agrario tendrá como misión el apoyo al director regional para el desarrollo de las funciones y competencias asumidas por la Comunidad Autónoma por Real Decreto 3536/1981 en estas materias.

La Oficina Supervisora de Proyectos asumirá las funciones atribuidas en el Decreto 64/1982, de 3 de diciembre por el que se establecía dicha Oficina, modificando así su adscripción a la Secretaría General Técnica por razón de la especialidad de su cometido y la naturaleza de las obras.

Artículo 21.—Al Servicio Regional de Pesca le corresponde la coordinación y dirección del área de competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

Para el cumplimiento de sus funciones contará con una Sección denominada Sección de Ordenación Pesquera.

La Sección de Ordenación Pesquera tendrá como funciones específicas las que a continuación se indican:

a) Expedición y control de licencias para todas las artes de pesca, así como la tramitación de con-

cesiones y autorizaciones de establecimientos marisqueros y parques de cultivo en general.

b) Instrucción de expedientes sancionadores por infracciones que se cometan en materia de pesca en aguas interiores.

c) Informes previos en relación con los Proyectos de Reglamentos y normas específicas de las materias de pesca transferidas a la Comunidad Autónoma.

d) Asesoramiento técnico-administrativo a las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia.

e) Realización de los estudios convenientes para regular con criterio científico los periodos de veda, las tallas máximas y mínimas de captura, las zonas y especies vedadas, así como los medios de pesca más idóneos en cada caso.

f) Control de la Estadística Pesquera Regional en coordinación con las Cofradías de Pescadores.

g) Estudios de la comercialización de los productos de la pesca, acuicultura y marisqueo.

CLAUSULA DEROGATORIA

Por la entrada en vigor del presente Decreto quedarán derogados los que a continuación se relacionan:

1) Decreto del Consejo Regional de 2 de julio de 1980, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura.

2) Decreto del Consejo Regional de 26 de mayo de 1982, que regula la estructura de los órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia en lo relativo a su artículo 15, correspondiente a la Consejería de Agricultura.

3) Decreto 42/82, de 4 de octubre, sobre organización de la Consejería de Agricultura.

4) Decreto 64/82, por el que se crea la Oficina Supervisora de Proyectos de la Consejería de Agricultura.

5) Decreto 88/83, de 22 de noviembre, por el que se suprime la Viceconsejería de Agricultura.

6) Decreto 89/83, de 22 de noviembre, por el que se crea la Dirección Regional de Estructuras Agrarias y Recursos Naturales.

7) Orden de 7 de marzo de 1984, por la que se crea la Junta Coordinadora de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Y en general, cuantas disposiciones se opongan al contenido del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las Jefaturas de las distintas Unidades Administrativas que se crean mediante el presente Decreto, se proveerán de acuerdo con las Normas que con carácter general sean dictadas para toda la Comunidad Autónoma, sujetándose a los principios de publicidad, concurrencia y mérito.

La provisión de estas plazas se sujetará, en todo caso, a las previsiones de la Ley del Presupuesto vigente, o a las de los sucesivos ejercicios económicos.

Segunda.—Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca para dictar cuantas Disposiciones requiera el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto, no pudiendo exceder el número de Negociados a crear de la cantidad de 46 y las Jefaturas de Grupo de 14.

Murcia, 2 de agosto de 1984. — El presidente **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

4. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA
COMERCIO Y TURISMO

Autorización administrativa de instalación eléctrica

632 A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente:

- a) Peticionario:
Agrasa, S. A. T. número 1.179.
- b) Domicilio:
Calle Murcia número 17, Aguilas (Murcia).
- c) Lugar de la instalación:
Pozo del Maestro, Cope, término de Aguilas.

d) Finalidad:
Suministro de energía eléctrica a regadíos.

e) Características:
Línea eléctrica aérea con origen en LAMT de H. E. Cope y final en C. T. en proyecto del peticionario; tendrá una longitud de 1.040 metros, tensión de suministro 20 kV., conductores L-28-2, aisladores Arvi-32 y apoyos 12P 400, 700, 1100 y 1400.

Centro de transformación de tipo superficie, relación de transformación 20.000/398-230 V. y una potencia de 160 kVA.

f) Procedencia materiales:
Nacional.

g) Presupuesto:
3.541.478 pesetas.

h) Expediente número:
A. T. 12.409.

i) Técnico autor del proyecto:
Ingeniero Técnico, Antonio Segado González.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia 11 de julio de 1984.—
El director regional de Industria.

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 5325

Circular número 18/84

La Comisión de Recursos Hidráulicos de la cuenca del Segura, en su reunión del día de ayer, 13 de agosto, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1.º—Prorrogar hasta las 24 horas del día 24 del presente mes de agosto el actual período de riegos, cesando el desembalse de caudales para las Vegas Alta y Baja desde las 0 horas del próximo día 19, hasta las 24 horas del citado día 24, adoptándose en estas Vegas el oportuno cierre de sus compuertas de toma.

2.º—Proseguir los riegos en las tres Vegas entre las 0 horas del 25 de agosto y las 24 horas del día 20 de septiembre próximo, con la siguiente asignación de volúmenes:

A) 13,3 hectómetros cúbicos para la Vega Alta, que se distribuirán en 5,3 hectómetros cúbicos para los regadíos con tomas ubicadas aguas arriba del Azud de Ojós, y 8 hectómetros cúbicos para el tramo restante, es decir, para los regadíos con tomas ubicadas entre la Contraparada y el Azud de Ojós.

B) 14,7 hectómetros cúbicos para la Vega Media.

C) 20 hectómetros cúbicos para la Vega Baja. Tales volúmenes asignados serán objeto de modificación, incrementándose o disminuyéndose en los volúmenes que se hubieren consumido, bien por defecto o bien por exceso, en el actual período de riego.

A tal efecto, antes del día 24 de agosto, el Sindicato Central de Riegos de la Vega Alta y la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, formularán al Excmo. Sr. delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, y la Comisión de Seguimiento de la Vega Baja al Excmo. Sr. gobernador civil de Alicante, sus respectivos programas

de distribución de los volúmenes de los que podrán disponer para este nuevo riego. La cuantía de estos volúmenes deberán recabarla de la Comisaría de Aguas a partir del día 21 de agosto próximo, una vez efectuados por ésta los ajustes a que se refiere el apartado anterior.

3.º—El horario de funcionamiento de los motores en este próximo período de riego (del 25 de agosto al 20 de septiembre) será el siguiente:

A) Regadíos tradicionales: sin limitación de horas.

B) Riegos complementarios con tomas en azarbes de aguas muertas: sin limitación de horas.

C) Motores que atienden simultáneamente regadíos tradicionales y regadíos de ampliación amparados por el Decreto de 25 de abril de 1953: entre las 18 horas de cada día y las 9 horas del siguiente.

D) Motores que atienden simultáneamente a riegos complementarios y riegos de ampliación: entre las 21 horas de cada día y las 9 horas del siguiente.

E) Regadíos de ampliación: entre las 22 horas de cada día y las 8 horas del siguiente.

4.º—Se faculta al Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Segura para distribuir los caudales a los que se refieren los apartados anteriores, y a utilizar los dispositivos de la infraestructura que explota, en orden a flexibilizar los volúmenes instantáneos a desembalsar.

5.º—Por los órganos competentes de las Comunidades de Regantes, Heredamientos, Juzgados de Aguas y demás Entidades Colectivas, se ejercerán, bajo su directa responsabilidad, las funciones que le vienen atribuidas en cuanto al reparto y buen uso del agua en los correspondientes cauces de su jurisdicción.

Murcia, 14 de agosto de 1984.—El delegado general del Gobierno, Eduardo Ferrera Ketterer.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 4024

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA
(SECCION B)**

E D I C T O

Don Andrés Martínez de Salas y Cayuela, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 1894/83, se sigue juicio ejecutivo promovido por don José María Torres Alcázar, representado por el procurador don Carlos Jiménez Martínez, contra don Antonio Asensio Cuenca, domiciliado en calle Moreno, número 4, Alcantarilla, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día veintiuno de septiembre próximo a sus once horas en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en calle Ronda de Garay, Palacio de Justicia, y en cuya subasta registrarán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

—Un Vehículo clase camión, marca Barreiros, con matrícula A-148.507, en 20.000 pesetas.

—Una máquina marca Cartepillar, modelo 951-B, serie 69H863, en 350.000 pesetas.

Dado en Murcia a 11 de junio de 1983.—Andrés Martínez de Salas y Cayuela.—El secretario.

* Número 4494

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA
(SECCION B)**

E D I C T O

Don Andrés Martínez de Salas y Cayuela, magistrado, juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 500/1984, se sigue juicio ejecutivo promovido por don Francisco Javier López León, representado por el procurador don José Hernández Foulquí, contra don Francisco Pardo González, con domicilio en calle División Azul, número 14, San Javier, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día veinticinco de septiembre próximo a sus 10,30 horas en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, planta segunda, y en cuya subasta registrarán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existen sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

1) Vehículo automóvil Seat Panda, matrícula MU-6630-N. Ciento cincuenta mil pesetas.

2) Vehículo automóvil Peugeot 604, matrícula MU-6956-P. Setecientas mil pesetas.

Dado en Murcia a veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Andrés Martínez de Salas y Cayuela.—El secretario, Dionisio Bueno García.

* Número 4165

PRIMERA INSTANCIA

Y E C L A

E D I C T O

Don Fructuoso Flores López, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don José Sánchez Muñoz, agricultor, mayor de edad, casado, con Josefa Ortega Ortuño, vecino de Yecla, con domicilio en calle Saliente, número 8, y con Documento Nacional de Identidad núm. 22.290.268, para reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«En el paraje de los Algezares o Solana de los Castillarejos del término de Yecla, un trozo de tierra cereal secano, de cabida según la realidad una hectárea nueve áreas dieciocho centiáreas, a linderos: Este, José Vergara Muñoz, antes herederos de Antonia Palao y por los demás vientos con monte.—Parcela 75-78 Polígono 295».

Y al admitirse la tramitación del expediente de dominio por haberse cumplido los requisitos legales, se ha acordado citar por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pedida, a fin de que, cualquiera de ellas, pueda comparecer ante este Juzgado dentro de los siguientes 10 días para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Yecla a 18 de mayo de 1984.—Fructuoso Flores López.—El secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 3047

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Por doña Francisca Hernández Martínez se ha solicitado licencia de apertura de un autoservicio, con emplazamiento en calle Antonio Ramos Carratalá.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar, 3 de mayo de 1984.—El alcalde.

* Número 4647

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Por don Manuel Fernández Yepes y don Juan Berito Palazón Ortiz, en nombre de Pacha Playa S. A., se ha solicitado licencia de obras para construcción de nueva planta de un local destinado a sala de fiestas al aire libre y simultáneamente la licencia municipal de apertura de dicho establecimiento, con emplazamiento en carretera de Lo Pagán a San Pedro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36, a), 5 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas vigente y en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento

las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar, 2 de julio de 1984.—El alcalde.

* Número 2807

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Por don Ramón Alcázar Pérez se ha solicitado licencia de apertura de una pescadería, con emplazamiento en calle Crucero Canarias (edificio Pelegrin).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar, 13 de abril de 1984.—El alcalde.

* Número 3048

SANTOMERA

EDICTO

Por Rubio y Sánchez, Comunidad de Bienes, se ha solicitado legalización de la actividad de confección de sacos, costales y alforjas, con emplazamiento en paraje «Los Mauricios», Santomera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santomera, 3 de mayo de 1984. El alcalde.

* Número 5153

YECLA

EDICTO

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificaciones de créditos del Presupuesto Ordinario de 1984, en el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos: Suplementos y créditos extraordinarios

Capítulo II; 434.000 pesetas.

Total aumentos; 434.000 pesetas.

B) Deducciones

Capítulo II; 434.000 pesetas.

Total deducciones; 434.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Yecla, 30 de julio de 1984.—El alcalde, Antonio Galvañ Olivares.

* Número 3092

CARTAGENA

EDICTO

La Alcaldía de Cartagena,

Hace saber: Que por haber solicitado don Federico Ros Pérez, secretario general de la Caja de Ahorros Provincial de Murcia licencia para la instalación de una sucursal de Caja de Ahorros Provincial de Murcia en Carretera de Cabo de Palos, s/n., La Palma, se abre información pública en el plazo de diez días, para que los interesados en este expediente puedan presentarse a deponer lo que a su derecho convenga.

Cartagena, 25 de abril de 1984. El alcalde.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

* Número 5064

**NOTARIA DE D. JESUS DEL
FRAILE SARMIENTO
LORCA
E D I C T O**

Yo, Jesús Fraile Sarmiento, notario del Ilustre Colegio de Abacete, con residencia en Lorca (Murcia),

Hago saber: Que en mi notaría, y a instancia de la Sociedad Agraria de Transformación número 5022 «UGEJAR», de responsabilidad limitada, domiciliada en la diputación de Morata, término de Lorca, constituida para la explotación de aguas subterráneas para el riego de las tierras de los socios y para servicios domésticos de las viviendas, inscrita en el Registro correspondiente al folio 22 del tomo 26, asiento 1.º, hoja 5022; se tramita acta de notoriedad para acreditar por prescripción, el aprovechamiento de las aguas de los manantiales y balsas siguientes:

La Lumbrera, Estanque de los Pelichones o Perichanes, El Algibico, Balsa del Tio Blas, Balsa de Los Rufinos, Estanque de los Rufinos I y Estanque de los Rufinos II, todos ellos en el paraje Ugéjar, diputación de Morata, término de Lorca, agua que desde los manantiales y estanques o balsas reseñados, a través de un sistema de acequias, riega las tierras de los socios de la «S.A.T.», representada al efecto por su presidente don Indalecio Mondéjar Carbonell; derecho reconocido, además, a los regantes en sus títulos de propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, a fin de que los que se consideren perjudicados pue-

dan comparecer ante el infrascrito notario, dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, para exponer o justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil o conveniente, a los fines indicados.

Lorca, 24 de julio de 1984.—Jesús del Fraile Sarmiento.

Número 4925

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO DOS DE MURCIA
CITACION**

En los presente autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancias de Diego Molina Castañeda y otros, contra Diego Martínez Muñoz y otros, en acción sobre despido, Proc. 1.571/1984, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día doce de septiembre y hora de las 12,10 de su mañana, en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en avenida de la Libertad, número 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Diego Martínez Muñoz que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada

igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerlo por confeso, caso de no comparecer.

Murcia a 16 de julio de 1984.—El secretario.

Número 4926

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO DOS DE MURCIA
CITACION**

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancias de Francisco González Pérez, contra Diego Martínez Muñoz y otros, en acción sobre despido, Proc. 1.713/1984, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día doce de septiembre y hora de las 12 de su mañana, en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en avenida de la Libertad, número 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Diego Martínez Muñoz, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerlo por confeso, caso de no comparecer.

Murcia a 16 de julio de 1984.—El secretario.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n.
MURCIA